



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA DICENID HERNÁNDEZ VILLARREAL Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00216-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, por lo tanto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DICENID HERNÁNDEZ VILLARREAL Y ANDRÉS FELIPE VILLABÓN TORRES, así:

1.1.- PAGARÉ No.1006020041 en U.V.R.

1.1.1.- Por 2,414.1401 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$688.322,53) por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

1.1.2.- Por 327.8090 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$93.465,30) por concepto de capital cuota vencida del 5 de abril de 2021, más sus intereses moratorios

liquidados a la tasa de 10.05% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2021.

1.1.3.- Por 504.7693 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$143.920,43) por concepto de capital cuota vencida del 5 de mayo de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.05% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2021.

1.1.4.- Por 499.2985 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$142.360,59) por concepto de capital cuota vencida del 5 de junio de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.05% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2021.

1.1.5.- Por 593.3952 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$169.189,55) por concepto de capital cuota vencida del 5 de julio de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.05% E.A., exigibles desde el 6 de julio de 2021.

1.1.6.- Por 488.8681 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$139.386,66) por concepto de capital cuota vencida del 5 de agosto de 2021, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.05% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021.

1.1.7.- Por 518,789.0351 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$147'917.752,24) por concepto de capital acelerado.

1.1.8.- Por los intereses moratorios del capital acelerado al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.1.9.- Por los intereses corrientes causados no pagos, pactados a la tasa del 6.70% E.A., que ascienden a la suma de 11,273.4054 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3'214.286,88), discriminados así,

1.2.0.- Por 2,822.5595 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$804.771,55) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de abril al 5 de mayo de 2021.

1.2.1.- Por 2,819.8242 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$803.991,66) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Periodo de causación del 6 de mayo al 5 de junio de 2021.

1.2.2.- Por 2,817.1186 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$803.220,24) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2021. Periodo de causación del 6 de junio al 5 de julio de 2021.

1.2.3.- Por 2,813.9031 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$802.303,43) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de julio al 5 de agosto de 2021.

2.- ORDENAR a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente

3. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los demandados. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles, casa lote No.16 y parqueadero No.14 del Conjunto

Residencial Valparaíso propiedad horizontal, ubicada en la Carrera 4 No.78-22/76 de la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con matrículas inmobiliarias No.350-29312 y 350-29275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Oficiese.

5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

7.- **RECONOCER** a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa43be4d78243b4e3e0339fc4ddb44b01ad6277bd012b491fc6d86d
85e0d0c0**

Documento generado en 23/09/2021 07:59:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**